



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



*Reglamento para el Uso y
Funcionamiento del Laboratorio de
Docencia e Investigación*

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que para cumplir con su objetivo esta Institución considera prioritario expedir el Reglamento de los Laboratorios de Docencia e Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec (LADIUNEVE) en el que se establecen aquellas condiciones que garantizan la disponibilidad de reactivos, material de cristalería y equipo con que cuenta, a fin de que puedan ser aprovechados al máximo por los alumnos y profesores.

Que la Universidad considera necesario reglamentar con equidad el funcionamiento, regular las operaciones y dar a conocer los objetivos del LADIUNEVE, así como formalizar y dar a conocer a profesores y alumnos cuáles son sus derechos y obligaciones como usuarios del laboratorio, con el fin de que se ajusten estrictamente a las mismas.

En mérito de lo expuesto, se expide el presente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA UNEVE

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regularizar la organización, disciplina y servicio de los laboratorios de docencia así como de investigación.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatorias para las autoridades académicas, administrativas, docentes, investigadores y alumnos de la universidad incluyendo, en su caso, a usuarios externos.

Artículo 3. Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas de la Universidad la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 4. Para los fines del presente reglamento se entenderá, por:

- I. **UNEVE o Universidad**, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. **Consejo**, al Consejo Directivo de la Universidad;
- III. **Rector**, al Rector de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- IV. **LADIUNEVE**, al Laboratorio de Docencia e Investigación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- V. **Coordinador**, al servidor público encargado de la administración del LADIUNEVE; y
- VI. **Usuario**, a aquella persona que tiene acceso a los servicios que brinda el LADIUNEVE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, incluyendo los externos que tengan acceso a él, producto de un convenio o proyecto de investigación conjunta.

Artículo 5. El LADIUNEVE tiene como misión ofrecer con eficacia y excelencia los servicios de docencia de laboratorio e investigación, orientándolos permanentemente a satisfacer las necesidades de los usuarios y adecuándolos a los avances de la ciencia y tecnología.



Artículo 6. El servicio del laboratorio de docencia e investigación es para la comunidad estudiantil, docentes e investigadores, por lo cual, para poder hacer uso de materiales y equipo, será requisito indispensable presentar credencial vigente de la Universidad que los acredite como tales, así como protocolos vigentes aprobados.

Artículo 7. El LADIUNEVE brindará servicios a la comunidad estudiantil y docente para impartir y realizar docencia, como apoyo a las asignaturas que lo requieran y brindar materiales y equipo necesarios para la investigación, tanto para proyectos así como para realizar tesis de licenciatura.

Artículo 8. La supervisión y responsabilidad del LADIUNEVE estará a cargo del coordinador, quien será quien será designado por el Rector a propuesta del Secretario Académico.

Los objetivos del laboratorio de docencia e investigación son:

- I. Ofrecer y controlar la calidad en el servicio que se ofrece a los estudiantes, docentes e investigadores;
- II. Normar los procesos para el uso eficiente del laboratorio de docencia e investigación;
- III. Cuidar la integridad física de los materiales y equipos que se encuentran dentro de los laboratorios, proponiendo las políticas mas convenientes para ello;
- IV. Adquirir materiales y equipo de vanguardia, acordes con los planes y programas de estudio; y
- V. Adquirir materiales y equipo de vanguardia, acordes con las líneas de generación del conocimiento y proyectos de investigación que ofrece la universidad.

CAPITULO II **De los Servicios que Proporciona**

Artículo 9. Los estudiantes, docentes e investigadores podrán disponer del equipo y materiales para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación, siempre que lo soliciten con la debida anticipación y cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, en apego al presente reglamento.

Artículo 10. El LADIUNEVE estará en la posibilidad de capacitar o actualizar a los estudiantes y docentes en el área, siempre y cuando lo requieran.

Artículo 11. El horario de servicio del laboratorio de docencia e investigación será de 7:00 a 16:00 hrs. de lunes a viernes este horario puede ser modificado, de acuerdo a los requerimientos de la universidad.

CAPITULO III **De los Coordinadores**

Artículo 12. El coordinador en turno del LADIUNEVE gozará de autoridad dentro del mismo y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Aplicar y observar, sin excepción, el presente reglamento, así como vigilar su cumplimiento.
- b) Cuidar el orden y la disciplina dentro del laboratorio.
- c) Tener y mantener actualizados los reactivos, cristalería y equipos necesarios para cubrir las necesidades para la realización de las prácticas y los que requieran los proyectos de investigación.
- d) Controlar el acceso al laboratorio.
- e) Mantener un registro de las prácticas realizadas para las diferentes asignaturas, así como de los proyectos de investigación.

Artículo 13. El coordinador y los auxiliares del LADIUNEVE tendrán prohibido:

- a) Hacer tareas o cualquier trabajo de índole personal;
- b) Realizar o hacer tareas de los estudiantes y docentes;
- c) Introducir o sustraer reactivos, cristalería y equipo al laboratorio de docencia e investigación, sin la previa notificación escrita al Secretario Académico.

Artículo 14. El coordinador y los auxiliares administraran el préstamo de materiales y equipo para apoyar las prácticas correspondientes, así como el material y equipo necesario para los proyectos de investigación.

Artículo 15. El coordinador deberá entregar al Secretario Académico un reporte semanal de las actividades realizadas dentro del laboratorio de docencia e investigación, poniéndolo también a disposición de las áreas que lo requieran.

CAPITULO IV **De los Profesores**

Artículo 16. Cualquier profesor podrá reservar los laboratorios previa solicitud debidamente elaborada con 2 días de anticipación a la fecha en que se realizará la práctica correspondiente. Así mismo, deberá informar por escrito y de manera anticipada si el laboratorio será utilizado para alguna investigación y entregar previamente una copia de la práctica a realizar, así como el protocolo de investigación aprobado con el fin de preparar los materiales requeridos.

Artículo 17. El profesor titular de la práctica será el responsable del laboratorio que se le asigne, por lo que será el encargado de mantener el orden y el buen estado del equipo y mobiliario.

Artículo 18. El profesor tendrá la obligación de informar al coordinador el término de la práctica correspondiente, dejando el área debidamente ordenada y limpia.

Artículo 19. El profesor titular de la práctica, en caso de no poder estar presente, podrá asignar un profesor sustituto para hacerse cargo de la práctica en cuestión, por lo tanto, deberá informarlo con anticipación al coordinador de laboratorios para no cancelar la práctica.

Artículo 20. El profesor sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones que se presentan en este reglamento para la realización de las prácticas de laboratorio e investigación.

Artículo 21. El profesor que no se presente a impartir su práctica correspondiente puntualmente, con un límite de tolerancia de 15 minutos, perderá el derecho a realizar la práctica durante ese día.

CAPITULO V **De los usuarios**

Artículo 22. El usuario podrá disfrutar de todos los servicios que proporciona el laboratorio, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso material y equipo.



Artículo 23. Los usuarios tendrán derecho a usar materiales y equipo ya sea en forma individual o en equipo durante cada sesión de docencia, según se determine.

Artículo 24. Los usuarios deberán presentar credencial vigente de la universidad para poder tener acceso a los materiales y equipos que requieran para realizar la práctica correspondiente.

CAPITULO VI **Derechos y obligaciones de los Usuarios**

Artículo 25. Los usuarios deberán abstenerse de fumar, poner música, comer, correr, maltratar el equipo, alterar el orden y la disciplina del laboratorio de cualquier forma, o bien presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante al laboratorio.

Artículo 26. Todos los usuarios, sin excepción, deberán depositar en los gabinetes que se ubican dentro de los laboratorios las mochilas o cualquier objeto que traigan consigo; de igual forma, deberán dejar el área de trabajo limpia y ordenada.

Artículo 27. El usuario tendrá prohibido sustraer material y equipo fuera del laboratorio sin previa autorización del profesor titular de la práctica o por el coordinador de los laboratorios de docencia e investigación.

Artículo 28. El usuario será el único responsable de la cristalería y equipo que se le proporciona para el desarrollo de la práctica, en caso de sufrir daño o ser roto el equipo y/o cristalería, el usuario tendrá que reponerlo en su totalidad.

Artículo 29. Todos los usuarios, sin excepción, deberán portar bata blanca puesta y abotonada; solo podrá quitársela al salir de este. Asimismo deberán portar de manera visible la credencial que les acredite como integrantes de la Universidad o como usuarios externos, dentro de los laboratorios.

Artículo 30. Al término de la práctica, el usuario deberá informar al profesor titular de la misma y al coordinador, para verificar que su sitio de trabajo quedó en orden y limpio.

Artículo 31. El usuario tendrá la obligación de avisar al profesor titular y coordinador de los laboratorios si el material y equipo que se le va a facilitar para su trabajo se encuentra en mal estado, de no hacerlo será su responsabilidad la reposición del mismo.

Artículo 32. Al término de la práctica el usuario tendrá la obligación de devolver el material y equipo que se le proporcionó para el desarrollo de la misma, en las condiciones que se le fue prestado al inicio, para que le sea devuelta su credencial; en caso de que el material de cristalería y/o equipo sea roto o presente daño, la credencial del alumno se quedará como depósito hasta que sea repuesto en su totalidad el faltante.

Artículo 33. Se deberá depositar en los botes de basura todo material de desecho no contaminado como papel, algodón, cerillos, etc.

Artículo 34. La hora de entrada debe cumplirse puntualmente; no se permitirá el acceso al laboratorio a quien llegue con retraso.

Artículo 35. En el laboratorio y durante la práctica se debe hablar solo lo necesario y siempre que esté relacionado con el trabajo que se desarrolla.

Artículo 36. Recogerse el cabello antes de entrar al laboratorio.

Artículo 37. Limpiar la mesa de trabajo con una solución germicida antes de empezar la práctica y al término de ésta.

Artículo 38. Realizar su trabajo sentado, estándole prohibido deambular entre las mesas del laboratorio, salvo que exista permiso o causa justificada.

Artículo 39. Leer cuidadosamente los instructivos antes de empezar la práctica y seguir las instrucciones del profesor; si algo no lo entiende deberá preguntar al profesor o al responsable del laboratorio.

Artículo 40. Informar al profesor o responsable del laboratorio sobre cualquier situación irregular o accidente que ocurra en él mismo, así como en caso de presentarse fugas de gas o derrames que pudieran representar algún riesgo o peligro para ellos mismos o la comunidad.

Artículo 41. Al finalizar cada sesión de trabajo, deberá colocar el material debidamente separado en los lugares asignados para ello: material contaminado para esterilizar, sin etiquetas; material sucio para lavar, material para incubar y reactivos debidamente cerrados y ordenados.

CAPITULO VII **De la Investigación**

Artículo 42. Los alumnos (pasantes) y profesores-investigadores (asesores-tutores) podrán tener acceso a los espacios físicos propios de los laboratorios, cuando los proyectos de investigación y/o tesis estén debidamente registrados y autorizados ante la instancia correspondiente.

Artículo 43. Los alumnos (pasantes) podrán hacer uso de cristalería, reactivos y equipo que se encuentran en los laboratorios, siempre y cuando se presente el proyecto de investigación y/o tesis debidamente registrada y autorizada por el asesor-tutor y la instancia correspondiente.

Artículo 44. Los alumnos (pasantes) solo podrán hacer uso de los recursos de los laboratorios cuando tengan asignado un asesor y/o tutor.

Artículo 45. Los Profesores (investigadores) podrán hacer uso de los recursos de los laboratorios así como del espacio físico, cuando los proyectos de investigación sean debidamente autorizados por la comisión correspondiente.

Artículo 46. Los alumnos (pasantes) y profesores (investigadores) serán responsables del equipo y cristalería que les sea prestado; comprometiéndose a devolverlo en las condiciones que se le fue prestado al inicio; en caso de que el material de cristalería y/o equipo sea roto o presente daño tendrán que reponerlo íntegramente en un plazo máximo de cinco días hábiles de lo contrario el caso será turnado al Abogado General.

Artículo 47. Los proyectos deberán desarrollarse dentro de los horarios establecidos para los laboratorios.

CAPITULO VIII **Del material Biológico Peligroso**

Artículo 48. Tomando en cuenta que los microorganismos con los que se trabaja en este laboratorio son patógenos, reconocidos o potenciales, los usuarios del LADIUNEVE deben acatar estrictamente las indicaciones contenidas en este reglamento.



Artículo 49. El material para desecho deberá ser colocado en los lugares indicados por el profesor y/o coordinador para su inactivación.

Artículo 50. El material para incubar debe llevar los siguientes datos de identificación: grupo, equipo, nombre del alumno, fecha y nombre del microorganismo o experimento.

Artículo 51. Los usuarios que no cumplan con lo establecido en lo previsto por los numerales que anteceden o bien incurran en alguna falta como las previstas en los puntos anteriores, de manera individual o colectiva, les serán aplicadas las sanciones establecidas para el efecto en los Capítulos X y XI del Reglamento para Alumnos.

Artículo 52. De darse algún supuesto como los citados en los artículos anteriores, el coordinador del laboratorio deberá seguir el procedimiento que se establece en el Reglamento para Alumnos, de lo cual debe dar aviso de inmediato, de manera verbal o por escrito, a su superior jerárquico para que se formalice el procedimiento disciplinario, resarcitorio o ambos, según proceda conforme a derecho. En caso contrario, dicha omisión por parte del responsable del laboratorio dará lugar al nacimiento de responsabilidades de su parte, conforme a la normatividad que rige en la UNEVE.

CAPITULO IX Aspectos Generales

Artículo 53. La puerta del laboratorio debe permanecer cerrada durante la realización de las prácticas, siendo responsabilidad del encargado del mismo cerrarla con llave al concluir las labores académicas.

Artículo 54. Bajo ningún concepto se permitirá la entrada a personas ajenas al laboratorio, ni aun como oyentes.

Artículo 55. El personal del LADIUNEVE no se hará responsable de material externo olvidado por los alumnos dentro del laboratorio.

Artículo 56. El personal del LADIUNEVE no se hará responsable de objetos personales olvidados por los alumnos dentro del laboratorio.

CAPITULO X De las Sanciones

Artículo 57. Queda estrictamente prohibido mover, sustraer, conectar y/o desconectar equipos dentro del laboratorio sin previa autorización del coordinador de los laboratorios; en caso de incurrir en esta falta, el usuario será sancionado durante las siguientes sesiones de prácticas, en caso de investigación serán acreedores a una llamada de atención y en caso de reincidir se suspenderá el servicio para los proyectos, para lo cual deberá realizarse un reporte por parte del coordinador turnándolo al Abogado General, quien establecerá el procedimiento disciplinario; en caso de reincidencia del usuario se suspenderá definitivamente el servicio.

Artículo 58. En caso de daño a los equipos, material y/o cristalería, ya sea por negligencia o de manera intencional, se sancionará a los alumnos y/o profesores de acuerdo a lo siguiente:

I. Robo: Independientemente de la sanción académico-administrativa a que se haga acreedor el presunto responsable, de acuerdo con lo establecido por el reglamento de Alumnos o el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, la institución se reserva el derecho de ponerlo a disposición de las autoridades del fuero común, a efecto de que se proceda en su contra como corresponda.

II. Daño intencional o por negligencia: La institución para estos casos, además de requerir al presunto responsable la reparación del daño y sancionarlo de conformidad con el Reglamento que corresponda según el tipo de usuario, se reserva el derecho de proceder con arreglo a las leyes del fuero común.

III. Uso indebido del equipo o faltas de disciplina: El coordinador levantará un acta en contra del usuario, misma que será turnada al Abogado General, quien establecerá el procedimiento disciplinario correspondiente y aplicará la sanción correspondiente, conforme al Reglamento de Alumnos o al de Condiciones Generales de Trabajo según sea el caso.

Artículo 59. En caso de no encontrarse el Abogado General dentro de las instalaciones de la Universidad, la instancia encargada de instrumentar el procedimiento correspondiente, de acuerdo con la normatividad institucional; el coordinador o la persona que haya detectado tal anomalía deberá recoger la credencial del alumno así como sus datos personales y del objeto sustraído o dañado, ello en tanto se está en posibilidad de levantar el acta administrativa e implementar el proceso correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Revista NOVA, Órgano Oficial de Difusión de la UNEVE.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Revista NOVA, Órgano Oficial de Difusión de la UNEVE.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones o normas de carácter administrativo o técnico dictadas por otros órganos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, durante la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 del mes de abril de dos mil nueve.

**LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES
PRESIDENTA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE
ECATEPEC**

**M. EN A. A. M. ISRAEL SAENZ VILLA
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE
ECATEPEC**